



MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE LA
EMPRESA BRASILEIRA DE PESQUISA AGROPECUÁRIA
Y EL
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN AGRARIA

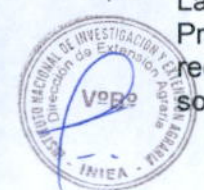
La **Empresa Brasileira de Pesquisa Agropecuária**, empresa pública federal vinculada al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento (MAPA) de la República Federativa de Brasil, creada por la Ley n.º 5.851, del 12.2.72, estatutos aprobados por el Decreto n.º 2.291, del 4.8.97, inscrita en el CNPJ bajo el n.º 00.348.003/0001-10, con sede en Brasilia, DF, Parque Estação Biológica – PqEB s/n, Avenida W 3 Norte Final, de ahora en adelante designada simplemente **Embrapa**, representada en este acto por su Director-Presidente Dr. Silvio Crestana, y la otra parte, el **Instituto de Investigación y Extensión Agraria**, organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura de la República de Perú, creado por Ley n.º 28.076 que modifica la Ley n.º 25.902, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, con sede en Avenida La Molina n.º 1981, La Molina, Perú, de ahora en adelante designada simplemente **INIEA**, representado en este acto por su Jefe, Ingeniero Jorge Chávez Lanfranchi, denominados conjuntamente como "Las Partes", por medio de este manifiestan su interés mutuo y su voluntad de ampliar programas cooperativos e intercambio en el área de investigación y tecnología agropecuaria, y expresan la intención de fortalecer estas relaciones por medio de actividades cooperativas, de acuerdo con los términos del Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Técnica, firmado entre el Gobierno de la República Federativa de Brasil y el Gobierno de la República de Perú, en 08/10/1975, y del Ajuste Complementario al Acuerdo mencionado para la Área de Agricultura, firmado entre ambos Gobiernos, en 21/07/1999.

Cláusula Primera – Objetivo

Las partes establecerán cooperación en ciencia y tecnología por medio de la realización de Proyectos de Cooperación Técnica conjuntos en las áreas de agricultura, ganadería y de recursos naturales, con el objetivo de ampliar la base de conocimientos para el desarrollo sostenible de la agricultura y el fortalecimiento institucional de los dos países.

Cláusula Segunda – Áreas de Cooperación

La cooperación incluirá, sin limitarse a ellas, las áreas de investigación científica y tecnológica, transferencia de tecnología, intercambio y entrenamiento de científicos y técnicos, intercambio de material genético y de literatura técnico-científica, direccionadas para el mejoramiento de cultivos, animales, fruticultura, horticultura, pasturas, florestaría, recursos naturales, biotecnología, tecnología alimentaria, agricultura familiar, desarrollo y fortalecimiento institucionales.



Cláusula Tercera – Proyectos de Cooperación Técnica (PCTs)

La cooperación será puesta en práctica con la ejecución de Proyectos de Cooperación Técnica (PCT) aprobados por las partes, que definirán claramente, entre otros puntos:

- I. objetivo y justificación;
- II. recursos humanos, materiales y financieros a ser aportados por las Partes;
- III. derechos y deberes de cada parte;
- IV. derecho de propiedad intelectual sobre eventuales procesos o productos, incluso cultivares, que lleguen a obtenerse en el marco de la cooperación y respectivas condiciones para la efectiva explotación comercial.

Primer Párrafo – Los PCTs, después de firmados por las Partes, pasarán a integrar este Memorandum de Entendimiento para todos los efectos legales.

Segundo Párrafo - En caso de concesión de prácticas para estudiantes inscritos en Universidades, que sean ejecutadas en las unidades de **Embrapa** y de **INIEA**, las partes deberán preparar, discutir y aprobar un PCT reducido, considerando también la firma del "Término de Compromiso de Entrenamiento" con el estudiante universitario, indicando entre otros, los siguientes elementos:

- I. Identificación del proyecto;
- II. Objetivos de la práctica;
- III. Plan de trabajo;
- IV. Metodología de desarrollo de la práctica;
- V. Propiedad intelectual del producto obtenido en la práctica; y
- VI. Obligaciones de las partes involucradas, incluyendo apoyo financiero para la implementación de la práctica.

Cláusula Cuarta – Comité de Implementación y Evaluación

Será creado un Comité de implementación, con representación paritaria de las partes, para establecer, periódicamente, las actividades y/o planes de trabajo que serán desarrollados y evaluar la ejecución.

Cláusula Quinta – Material Genético

La recolección y el intercambio de material genético, cuando sea necesario, se efectuarán mediante la observación estricta de la legislación de cada uno de los países de las partes signatarias.

Cláusula Sexta – Involucramiento de Terceros

Los términos de este MEN no constituyen impedimento para que cualquiera de las partes lleve a cabo, individualmente o en cooperación con una tercera parte, investigaciones en las áreas cubiertas por los PCTs. correspondientes a este MEN, siempre y cuando se observen las restricciones acordadas.

Cláusula Séptima – Divulgación de Resultados

Las partes asumen la responsabilidad de no divulgar información que pueda perjudicar el reconocimiento del derecho de propiedad intelectual sobre un proceso o producto que llegue a obtenerse de la presente cooperación.

Primer Párrafo – Observado lo dispuesto en el título que encabeza esta Cláusula, cualquiera de las partes puede libremente divulgar o publicar los resultados obtenidos de la ejecución de el (o los) trabajo(s) correspondientes a este MEN, haciendo siempre, cada parte, el reconocimiento de la cooperación y la mención de los nombres de la otra parte en los artículos y/o publicaciones editadas.

Segundo Párrafo – Cada parte se obliga a someter a la otra las informaciones que desea publicar o divulgar, con anticipación mínima de 15 (quince) días, para consentimiento previo y por escrito.

Tercer Párrafo – En el caso de no haber respuesta escrita a la consulta dentro de los siguientes 15 (quince) días, queda implícita la autorización para publicación o divulgación en la forma presentada.

Cuarto Párrafo – La parte que publique o divulgue resultados parciales de actividades ejecutadas en el marco del PCT asumirá, exclusiva y aisladamente, la responsabilidad de la aplicabilidad y garantía de la información divulgada, situación en la que no habrá solidaridad de la otra parte en eventuales acciones judiciales o extrajudiciales derivadas de cualquier perjuicio directo o indirecto alegado por terceros, debido al uso o a la aplicabilidad o a la funcionalidad de la información.

Cláusula Octava – Situaciones Imprevistas

La parte que efectúe modificación en su personería jurídica o que cierre sus actividades por acto gubernamental, sucesión, enajenación o por cualquier otra modalidad admitida en derecho se obliga a mantener, en el documento de su modificación, transacción o cierre, las disposiciones referentes al derecho de propiedad intelectual negociadas y contenidas en los Proyectos de Cooperación.

Primer Párrafo – En caso de accidentes que ocasionen pérdidas y daños imprevisibles, la parte afectada deberá comunicar inmediatamente, por escrito, a la otra parte, para la revisión de los compromisos asumidos, sin exonerarse de eventuales pagos.

Segundo Párrafo – Cada parte proporcionará un seguro adecuado contra pérdidas y daños, conforme a la legislación vigente en el país, para cubrir su participación en los Proyectos de Cooperación, cuya cobertura y costo serán determinados en cada Proyecto Específico.

Cláusula Novena – Relaciones Jurídico-Institucionales

Cada una de las partes constituye una institución administrativamente independiente, sin que sea creada ninguna otra relación entre las partes como corporación, asociación y contrato de riesgo, entre otras, ni cualquier responsabilidad laboral de una parte sobre la otra.

Cláusula Décima – Representación y Contactos

Las siguientes personas nominadas y calificadas actuarán como elementos de contactos entre ambas instituciones para asuntos referentes a este Memorando de Entendimiento y las actividades conjuntas que de ellas resulten:

Por Embrapa:

Dr. Sebastião Barbosa
Coordinador de Cooperación Internacional
Edifício Embrapa Sede – 2º andar – Sala 220
Av. W3 Norte Final
Parque Estação Biológica
70770-901 Brasília, DF – Brasil

Teléfono: (00 55 61) 3448-4491

Fax: (00 55 61) 3272-4656

e-mail: sebastiao.barbosa@embrapa.br
coopinternacional@embrapa.br

Por INIEA

Ing. Octavio Brigada Gallegos
Director General de Investigación Agraria
Av. La Molina 1981, La Molina
Lima, Perú

Teléfono: (51 1) 349-3906

FAX : (51 1) 349-3906

e-mail: obrigada@inia.gob.pe
dgia@inia.gob.pe

Cuando una de las partes sustituya a la persona que ejerce la función de contacto, la otra parte será comunicada oportunamente y por escrito.

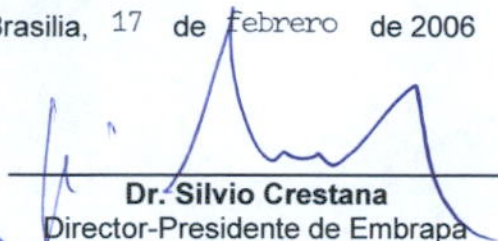
Cláusula Undécima – Duración

El presente Memorando de Entendimiento tendrá la duración de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de la última firma, pudiendo ser renovado por iguales periodos, mediante la firma de Término(s) Aditivo(s), o cancelado por cualquiera de las partes antes de su término, mediante aviso por escrito con 180 (ciento ochenta) días de antelación.

Párrafo Único – Cualquiera de las partes podrá pedir, por escrito, la cancelación y, o término de un PCT, si la otra parte da motivo por incumplimiento de una de las Cláusulas de este Memorando, obligándose la parte infractora, asegurando el amplio derecho de defensa a reembolsar a la otra parte de cualquier perjuicio comprobado por la cancelación del PCT.

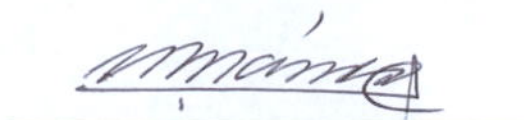
Estando de acuerdo y concertadas, las partes firman este Memorando de Entendimiento en 2 (dos) ejemplares de igual contenido y forma, en los idiomas Portugués y Español.

Brasilia, 17 de febrero de 2006


Dr. Silvio Crestana
Director-Presidente de Embrapa



La Molina, 17 de febrero de 2006


Ing. Jorge Chávez Lanfranchi
Jefe del INIEA

TESTIGOS:

Nombre: _____
Dirección: _____

Nombre: _____
Dirección: _____